

C/ PATIO DE LOS CABALLEROS, S/N

2717K

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO [REDACTED]/2016

Sobre DESAHUCIO FALTA DE PAGO

De D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Contra D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO , SIN PROFESIONAL ASIGNADO

DILIGENCIA DE PRESENTACION.-

En ARANJUEZ , a diecinueve de enero de dos mil diecisiete .

La extiendo yo, el/la Letrado de la Admón. de Justicia, para hacer constar que , por el Procurador Sr/a. [REDACTED] [REDACTED] se ha presentado demanda de juicio verbal sobre reclamación de rentas y desahucio de finca por falta de pago, de lo que paso a dar cuenta. Doy fe.

D E C R E T O .

En ARANJUEZ , a diecinueve de enero de dos mil diecisiete .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr/a. [REDACTED] , en nombre y representación de [REDACTED] , se ha presentado demanda de juicio verbal, frente a [REDACTED] [REDACTED] , sobre reclamación de rentas y desahucio de finca , por falta de pago de las rentas debidas por importe de 2.310 euros.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 4.620 euros por el desahucio y de 2.310 euros en cuanto a la reclamación de rentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma ley procesal.

Este Juzgado resulta competente territorialmente por aplicación del número 7 del artículo 52.1 de la LECn, a cuyo tenor en los juicios de desahucio es competente el tribunal del lugar en que radique la finca.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1.1º de la LECn, en relación con el artículo 438.3.3ª de la misma ley, a cuyo tenor, el actor puede en el juicio verbal acumular a la acción de desahucio por falta de pago, la de reclamación de las rentas debidas, cualquiera que sea la cantidad que se reclame.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, Tratándose de una demanda en la que se pretende el desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, procede conforme establece el artículo 440.3 LEC.

CUARTO.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 440 de la L.E.C. en la resolución de admisión se fijará día y hora para que tenga lugar, en su caso, el lanzamiento, que deberá producirse antes de un mes desde la fecha de la vista, advirtiendo al demandado que, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior, en la forma prevenida en el artículo 549 de la misma ley.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir a trámite la demanda presentada por la Procuradora de los tribunales, Sr. D^a [REDACTED], en nombre y representación [REDACTED] frente a, [REDACTED]

[REDACTED] que se sustanciará por las reglas previstas para los juicios verbales de desahucio.

2.- Requerir a la parte demandada Jd [REDACTED], frente a, [REDACTED] a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, desaloje

el inmueble objeto de autos y **pague al actor la cantidad adeudada que asciende a 2.310 euros**, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de la parte demandante en la Cuenta de este Juzgado en el Banco Santander n: 2357/0000/22/0601/16.- o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio.

3.- En caso de que la parte demandada no realice ninguna de las actuaciones previstas en el párrafo anterior, deberá comparecer en el Juzgado por medio de escrito, en el que alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

4.- **Sólo para el caso de que se haya formulado oposición**, se cita a las partes a fin de que comparezcan a la eventual vista a cuyo fin se señala el próximo **día uno de marzo de dos mil diecisiete a las 9'30 horas**, fecha de la que se dará cuenta al juez o presidente a los efectos previstos en el artículo 182 de la L.E.C.

Advirtiéndole al demandado de que caso de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites, quedando citado para recibir la notificación de la sentencia que se dicte el sexto día siguiente al señalado para la vista; procediéndose al lanzamiento, si la sentencia fuera condenatoria y no se recurriera en la fecha señalada, sin necesidad de notificación posterior.

5.- Para el supuesto de que solicite asistencia jurídica gratuita el demandado, deberá hacerlo dentro del plazo de TRES DIAS siguientes a la práctica del requerimiento y notificación de la presente.

6.- **Asimismo se señala como fecha para el lanzamiento el día 6 de abril de 2017 a las 10'00 horas**, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior, en la forma prevenida en el artículo 549 de la L.E.C.

7.- Se apercibe expresamente al demandado de lo prevenido en el Art. 703 de la LEC, en el sentido de que si en el inmueble que haya de entregarse, hubiere cosas que no sean objeto del título, y no las hubiera retirado previamente al momento en que se practique el lanzamiento, se considerarán **bienes abandonados** a todos los efectos.

8.- En el presente caso de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, y en aras a evitar demoras, se autoriza para la práctica del lanzamiento, la presencia de un

único funcionario con categoría de Gestor, que podrá solicitar el auxilio, en su caso, de la fuerza pública.

9.- Indíquese a la parte demandada, que el demandante ha expuesto las circunstancias por las que, a su juicio, la demandada no puede enervar la acción de desahucio.

10.- Se hace a las partes las siguientes advertencias y apercibimientos:

- Que la vista no se suspenderá por inasistencia del demandado y se advertirá a los litigantes que han de concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que si no asistieren y se propusiere y admitiere su declaración, podrán considerarse admitidos los hechos del interrogatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 304.
- Asimismo, se prevendrá al demandante y demandado de lo dispuesto en el artículo 442, para el caso de que no comparecieren a la vista:
 - Si el demandante no asistiese a la vista, y el demandado no alegare interés legítimo en la continuación del proceso para que se dicte sentencia sobre el fondo, se tendrá en el acto por desistido a aquél de la demanda, se le impondrán las costas causadas y se le condenará a indemnizar al demandado comparecido, si éste lo solicitare y acreditare los daños y perjuicios sufridos.
 - Si no compareciere el demandado, se procederá a la celebración del juicio (Art 442 LEC)
- Se indicará también a las partes, que en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.
- En ese mismo plazo de cinco días, podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C.(art. 440.1º.3)
- Hágase saber a la parte demandada, que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la LECn).

- Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn) y que la notificación de la sentencia se hará el sexto día hábil siguiente a la vista, debiendo comparecer las partes al objeto de ser notificada y para el caso de que el demandado no comparezca en la fecha citada, la notificación se hará por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial.

11.- No cabe condonación.

Sirva la notificación de este Decreto, de requerimiento en forma a la demandada, quedando notificada de los apercibimientos y advertencias que se contienen en esta resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Letrado de la Admón. de Justicia que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.